

5.- RAPPELS POR OBJETIVOS CUBIERTOS EN LA CONTRATACION DE HILO MUSICAL.

Se establecen estos rappels por contratos que se produzcan a partir de la cobertura de objetivos.

Porcentaje sobre objetivos fijados	Incremento sobre la cotización base
Hasta el 90	-----
Del 91 al 100	75%
Del 101 al 110	100%
Del 111 al 115	125%
Del 116 al 120	150%
Del 121 al 125	175%
MÁS del 125%	200%

ANEXO III

TABLAS SALARIALES

CATEGORIAS	Salario Anual 1.988	Incremento en %	Salario Anual 1.989	Salario Anual 1.990	Escalas
GRUPO I. ADMINISTRATIVOS					
Asst. Admto. 15	1.072.050	5	1.125.000	75.044	1.214
Asst. Admto. 20	1.221.345	5	1.282.410	61.065	1.214
Asst. Admto. 18	1.130.700	5	1.186.230	55.530	1.214
Asst. Admto. Pral. 15	1.448.555	5	1.522.035	73.480	1.214
Ofic. Admto. 20	1.386.900	5	1.454.745	67.845	1.214
Ofic. Admto. 18	1.217.800	5	1.279.095	61.295	1.214
Jefe Admto. 20	1.801.190	5	1.892.255	91.065	1.214
Jefe Admto. 18	1.597.830	5	1.673.720	75.890	1.214
Jefe Admto. 15	2.170.755	5	2.279.295	108.540	1.214
GRUPO II. TITULADO SUPERIOR					
Titulado Super. 20	1.717.800	5	1.803.695	85.895	1.214
Titulado Super. 18	1.597.830	5	1.679.295	81.465	1.214
Titulado Super. Pral. 20	1.790.755	5	1.879.295	88.540	1.214
Titulado Super. Pral. 18	2.370.500	5	2.487.535	117.035	1.214
Titulado Super. Pral. 15	2.622.415	5	2.753.835	131.420	1.214
GRUPO III. TÉCNICOS					
1) Tenedor B.U.					
Tenedor Entrada	470.010	5	493.005	22.995	1.214
Tenedor 1er. 20	907.015	5	952.370	45.355	1.214
Tenedor 1er. 18	1.070.755	5	1.124.240	53.485	1.214
Tenedor 1er. 15	1.194.950	5	1.252.330	57.380	1.214
Tenedor Pral. 20	1.281.215	5	1.342.775	61.560	1.214
Jefe Ténico 20	1.890.315	5	1.975.830	85.515	1.214
Jefe Ténico 18	1.642.445	5	1.721.565	79.120	1.214
Jefe Ténico 15	2.031.200	5	2.134.950	103.750	1.214
GRUPO IV. OPERARIOS					
Operario 20	1.072.050	5	1.125.000	52.950	1.214
Operario 18	1.221.345	5	1.282.410	61.065	1.214
Operario 15	1.330.700	5	1.400.720	70.020	1.214
Operario Pral. 15	1.448.555	5	1.522.035	73.480	1.214
Encargado C. T. 20	1.590.900	5	1.676.745	85.845	1.214
Encargado C. T. 18	1.417.800	5	1.489.095	71.295	1.214
Encargado C. T. 15	1.802.190	5	1.892.255	90.065	1.214
Encargado Pagar	1.597.830	5	1.673.720	75.890	1.214
GRUPO V. SERVICIOS					
a) Telefonistas					
Telefonista 20	888.050	5	1.017.300	129.250	1.214
Telefonista 18	1.190.345	5	1.253.900	63.555	1.214
Telefonista 15	1.202.520	5	1.268.840	66.320	1.214
Telefonista Pral. 20	1.309.890	5	1.379.870	69.980	1.214
Telefonista Pral. 18	1.446.355	5	1.518.985	72.630	1.214
Telefonista Pral. 15	1.549.140	5	1.626.915	77.775	1.214
b) Almacenes					
Almacenero 20	888.050	5	1.017.300	129.250	1.214
Almacenero 18	1.190.345	5	1.253.900	63.555	1.214
Oficial 20	1.202.520	5	1.268.840	66.320	1.214
Oficial 18	1.309.890	5	1.379.870	69.980	1.214
Encargado 20	1.446.355	5	1.518.985	72.630	1.214
Encargado 18	1.549.140	5	1.626.915	77.775	1.214
c) Computeros					
Conductor 20	888.050	5	1.017.300	129.250	1.214
Conductor 18	1.190.345	5	1.253.900	63.555	1.214
Conductor 15	1.202.520	5	1.268.840	66.320	1.214
Conductor Pral. 20	1.309.890	5	1.379.870	69.980	1.214
Conductor Pral. 18	1.446.355	5	1.518.985	72.630	1.214
Conductor Pral. 15	1.549.140	5	1.626.915	77.775	1.214
d) Conservio y Ordenanza					
Conservio y Ordenanza 20	888.050	5	1.017.300	129.250	1.214
Conservio y Ordenanza 18	1.190.345	5	1.253.900	63.555	1.214
Conservio y Ordenanza 15	1.202.520	5	1.268.840	66.320	1.214
Conservio y Ordenanza Pral. 20	1.309.890	5	1.379.870	69.980	1.214
Conservio y Ordenanza Pral. 18	1.446.355	5	1.518.985	72.630	1.214
Conservio y Ordenanza Pral. 15	1.549.140	5	1.626.915	77.775	1.214

CATEGORIAS	Salario Anual 1.988	Incremento en %	Salario Anual 1.989	Salario Anual 1.990	Escalas
GRUPO VI. PROCESO DE DATOS					
a) Operadores					
Operador 20	1.129.180	5	1.185.230	56.050	1.214
Operador 18	1.448.555	5	1.522.035	73.480	1.214
Operador 15	1.590.900	5	1.676.745	85.845	1.214
b) Programadores					
Programador 20	1.590.900	5	1.676.745	85.845	1.214
Programador 18	1.717.800	5	1.803.695	85.895	1.214
Programador 15	1.892.190	5	1.992.255	100.065	1.214
c) Analistas Programadores					
Analista Prog. 20	1.891.230	5	1.984.290	93.060	1.214
Analista Prog. 18	1.956.305	5	2.052.015	95.710	1.214
Analista Prog. 15	2.092.755	5	2.197.395	104.640	1.214
d) Analistas					
Analista 20	2.100.000	5	2.205.000	105.000	1.214
Analista 18	2.200.000	5	2.310.000	110.000	1.214
Analista 15	2.420.000	5	2.541.000	121.000	1.214
GRUPO VII. TITULADOS MÉDIOS					
Titulado Medio 20	1.448.555	5	1.522.035	73.480	1.214
Titulado Medio 18	1.590.900	5	1.676.745	85.845	1.214
Titulado Medio 15	1.717.800	5	1.803.695	85.895	1.214
Titulado Medio Pral. 20	1.865.210	5	1.957.470	92.260	1.214
Titulado Medio Pral. 18	1.981.040	5	2.086.590	105.550	1.214
Titulado Medio Pral. 15	2.170.550	5	2.279.295	108.745	1.214

26815 RESOLUCION de 18 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.892, la bota de seguridad marca «Pantera», modelo Fragua-III, fabricada y presentada por la Empresa «Calplesa», de Callosa de Segura (Alicante).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad marca «Pantera», modelo Fragua-III, fabricada y presentada por la Empresa «Calplesa», con domicilio en Callosa de Segura (Alicante), barrio de San José, número 36, apartado 9, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

2.º Cada calzado de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.892.-18-10-89.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase III.-Grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 18 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

26816 RESOLUCION de 18 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.893, la bota de seguridad marca «Pantera», modelo Silex-III, fabricada y presentada por la Empresa «Calplesa», de Callosa de Segura (Alicante).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad marca «Pantera», modelo Silex-III, fabricada y presentada por la Empresa «Calplesa», con domicilio en Callosa de Segura (Alicante), barrio de San José, número 36, apartado 9, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

2.º Cada calzado de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.893.-18-10-89.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase III.-Grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 18 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

26817 RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del XI Convenio Colectivo de la Empresa «SEIRT».

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «SEIRT», que fue suscrito con fecha 4 de mayo de 1989, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación y, de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

UNDECIMO CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INSTALACIONES DE REDES TELEFONICAS, S. A.» (SEIRT)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º.- **Ámbito de aplicación.**

1.1.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de todos los centros de trabajo de la Empresa SEIRT, S.A. en el territorio nacional, cuyas condiciones de trabajo se regirán por lo dispuesto en este Convenio y, en su defecto, por la Orden de 18 de Mayo de 1.973 (B.O.E. 30.5.73), la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás normas legales de aplicación.

1.2.- Quedan expresamente excluidos de este Convenio el personal nombrado por la Dirección General de la Empresa para desempeñar cargos de Director, Jefe de Departamento o Delegado que, a propuesta de aquella, acepte voluntariamente por escrito su exclusión del Convenio. La Empresa informará puntualmente al Comité Intercentros de las altas y bajas del personal excluido.

Art. 2º.- **Vigencia.** El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1.989.

Art. 3º.- **Duración y prórroga.** La duración de este Convenio Colectivo será hasta 31.12.90, y se entenderá automáticamente prorrogado por la tática de un año hasta que cualquiera de las partes firmantes lo denuncie en debida forma dentro de los tres últimos meses del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso; igualmente se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y de la entrada en vigor de un nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán al 1 de Enero de cada año.

Art. 4º.- **Incrementos salariales para 1.989 y 1.990.**

4.1.- Durante la vigencia de este Convenio se garantizan los siguientes incrementos salariales:

- 1.989: Se incrementará el 7 % sobre tablas salariales según consta en Anexo I.

4.2.- **Revisión.** En el caso de que el IPC establecido por el INE - registrara al 31 de Diciembre de 1.989 un incremento superior al 5 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constata oficialmente dicha circunstancia, en el caso sobre la cifra indicada.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.990, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.990, y se hará efectivo en una sola paga en el primer trimestre de 1.990.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporción, en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquel se mantenga idéntico al conjunto de los 12 meses.

4.3.- 1.990: Se garantiza un incremento mínimo en tablas salariales del IPC real de 1990 mas 1'5 puntos

Con efectos 1.1.90 se abonarán a cuenta los importes que -- por cada concepto retributivo resulten de aplicar a los mismos, una vez ajustadas según el punto anterior, la siguiente fórmula:

$$\text{IPC real 1.989} + 0,5 \text{ puntos}$$

Una vez conocido el IPC de 1.990 se procederá, en su caso, a ajustar los importes de todos los conceptos de manera que se haga efectiva la garantía contenida en el punto 4.3. para 1.990 y se abonarán a los trabajadores las diferencias que resulten a su favor, en su caso.

4.4.- Los incrementos pactados se aplicarán 50 % proporcional y 50 % lineal sobre tablas.

Art. 5º.- **Indivisibilidad del Convenio.** Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que cualquier modificación al mismo deberá ser acordada previamente por ambas partes.

Art. 6º.- **Comisión Paritaria. Arbitraje.** Cuantas dudas y discrepancias puedan surgir sobre cuestiones de interpretación y aplicación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta de Seguimiento y Control que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores, nombrados por el C.I.I., y otros cuatro nombrados por la Dirección de la Empresa.

En caso de discrepancia en el seno de la Comisión Paritaria sobre la interpretación, aplicación y vigencia de alguno de los artículos del Convenio o normas aplicables en la Empresa, ambas partes se someterán a la decisión de un árbitro, designado de común acuerdo por las partes, cuya resolución pondrá fin a las cuestiones planteadas.

En caso de no haber acuerdo en la designación del árbitro, cada parte nombrará uno, y ambos designarán al árbitro que resolverá las discrepancias planteadas.

El procedimiento de arbitraje se ajustará a lo previsto en el Art. 13 del Título II del Acuerdo Económico y Social.

Art. 7º.- **Compensación y Absorción.** Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad y en cómputo anual con las que anteriormente rigieran. Asimismo las condiciones económicas resultantes de este Convenio serán absorbibles y compensables en su conjunto y en cómputo anual con cualquier mejora que pudiera establecerse.